

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
2 DENOMINADA "INMOBILIARIA BLUVEL S.A." --

3 (Capital Autorizado: S/. 10'000.000,00). -----

4 (Capital Suscrito: S/. 5'000.000,00). -----

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

6 del Guayas, Republica del Ecuador, el quince de Abril de mil novecientos

7 noventa y siete, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario

8 Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores Doctor LUIS

9 HERNANDO BLUM NARVAEZ, casado, médico; y, la señora INGRID

10 MARIA BLUM VELEZ DE SALVADOR, casada, ejecutiva; los

11 comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

12 ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.-

13 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden

14 como ya quedan indicados con amplia y entera libertad para su

15 otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguientes: MINUTA:

16 SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras publicas, sírvase

17 incorporar una en la que consten el Contrato de compañía, y los estatutos

18 de una compañía anónima civil en base a las siguientes cláusulas:-

19 PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de este

20 contrato de compañía y en su calidad de accionistas fundadores el señor

21 Doctor LUIS HERNANDO BLUM NARVAEZ y la señora INGRID MARIA

22 BLUM VELEZ DE SALVADOR; ambos ecuatorianos, casados y

23 domiciliados en Guayaquil, médico el primero y ejecutiva la segunda.

24 SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes antes mencionados

25 que son capaces para contratar y que es su voluntad

26 constituir en forma simultanea una sociedad anónima civil para lo cual

27 aportan sus capitales para emprender en operaciones comerciales y

28 participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.



I

TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima civil que se conviene constituir por este acto se registrará por la Ley de Compañías, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan.-

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO - DENOMINACION.- Bajo la denominación de: "INMOBILIARIA BLUVEL S.A." se constituye esta sociedad anónima Civil.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de esta compañía será de noventa años contados desde la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil.- La Junta General podrá ampliar o disminuir el plazo fijado o disolver la compañía en cualquier tiempo, con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto la compra y venta de inmuebles, por lo que su objeto es civil. Podrá, para el cumplimiento de su objeto social, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que tengan relación con su objeto, incluyendo la asociación con otras personas jurídicas. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna modalidad.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones de mil sucres cada una de ellas, hasta el cual la Junta General de la sociedad podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas. ARTICULO

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

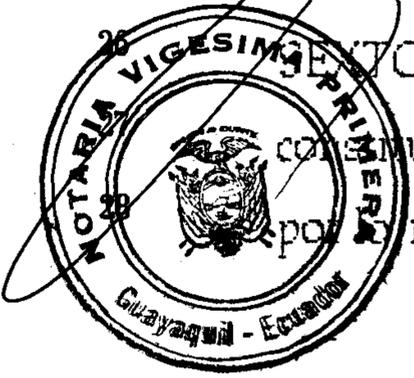
1 SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El importe del capital suscrito de la  
2 compañía anónima Civil "INMOBILIARIA BLUVEL S.A.", es de CINCO  
3 MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias,  
4 nominativas y negociables de un mil sucres cada una de ellas y constituido  
5 con las aportaciones de los accionistas.- Las acciones constarán en títulos  
6 que representarán una o más de ellas y su propiedad, negociación y  
7 derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.-  
8 ARTICULO SEPTIMO:- DEL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.-  
9 La sociedad, por decisión unánime del capital pagado concurrente a la  
10 Junta General de accionistas podrá aumentar el capital autorizado y  
11 luego de cumplidas las formalidades legales pertinentes y aprobado por la  
12 Superintendencia de Compañías, se inscribirá en el Registro Mercantil del  
13 domicilio principal de la sociedad. ARTICULO OCTAVO.- DEL  
14 AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas,  
15 por resolución unánime, decidirá el aumento del capital suscrito, dentro de  
16 los límites del capital autorizado, hecho que deberá ser informado a la  
17 Superintendencia de Compañías en el plazo máximo de quince días  
18 contados desde la suscripción del Capital aumentado, sin ningún tipo de  
19 autorización o trámite por parte de esta Institución.- Los accionistas  
20 tendrán el derecho preferente para la suscripción de las nuevas  
21 acciones, en todo aumento de capital suscrito.- Este aumento se verificará  
22 mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya  
23 emitidas; y en este último caso se requerirá el consentimiento unánime de  
24 los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en  
especie.- Sin embargo, el representante legal de la sociedad podrá someter  
voluntariamente los aumentos de capital suscrito, que se realicen dentro  
del margen del capital autorizado, a las formalidades exigidas para la  
aprobación de los demás actos societarios.- ARTICULO NOVENO.-



1 REDUCCION DEL CAPITAL SUSCRITO.- La compañía podrá reducir su  
2 capital suscrito en los casos que determina la Ley de Compañías, siempre  
3 que el capital disminuido sea suficiente para que la compañía cumpla su  
4 objeto.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES.- La compañía  
5 emitirá cinco mil acciones de un mil sucres cada una, numeradas del cero  
6 cero cero uno al cinco mil.- Las acciones son ordinarias, nominativas e  
7 indivisibles y estarán representadas por títulos negociables que a su vez  
8 podrán corresponder a una o más acciones.- Los títulos de acción se  
9 escribirán en idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas por  
10 la Ley de Compañías y deberán firmarse por el Presidente y Gerente  
11 General de la Sociedad. Cada acción da derecho a voto en proporción a su  
12 valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- ESTRUCTURA  
13 ADMINISTRATIVA, JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADORES.-  
14 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-  
15 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía.-  
16 Habrá un Presidente que presidirá la Junta General y un Gerente General  
17 que es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, los  
18 que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos  
19 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA  
20 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas de la compañía  
21 tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los  
22 negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en  
23 defensa de la compañía.- Será de su competencia todo lo que señala  
24 expresamente la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-  
25 CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o  
26 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año  
27 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
28 económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 por la Ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las  
2 extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar solamente los  
3 asuntos materia de la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
4 DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General, sea  
5 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los  
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
7 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y  
8 cumpliendo con las formalidades exigidas en el Reglamento que para el  
9 efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo  
10 indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y  
11 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro  
12 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
13 presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán  
14 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
15 celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- OBLIGACION  
16 Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente General de la  
17 compañía está obligado a convocar a Junta general Ordinaria de  
18 Accionistas. El o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
19 por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier  
20 tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta  
21 General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que  
22 indiquen en su petición. Si el administrador o Gerente General rehusare  
23 hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la  
24 petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente  
25 de Compañías, solicitando la convocatoria.-ARTICULO DECIMO  
26 QUINTO.- DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse  
constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado  
por lo menos la mitad del capital pagado.- No pudiéndose reunir en



primera convocatoria se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos ochenta y dos de la actual Ley de Compañías, como la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y cualquier modificación de los estatutos, será menester que concurra a la primera reunión las tres cuartas partes del capital pagado, a la segunda, la mitad del capital pagado y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Presidente de la compañía que podrá ser o no ser accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus principales atribuciones son: a) Presidir las Juntas Generales de accionistas; b) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la venta e hipoteca de bienes inmuebles sin necesidad de autorización de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el

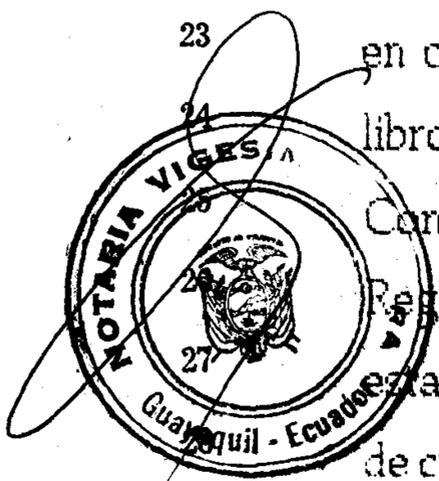
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 Gerente General las actas de Juntas Generales; d) Legalizar con su firma  
2 los títulos de las acciones en unión con el Gerente General; e) Vigilar la  
3 marcha de los negocios de la compañía; f) Cumplir las comisiones que se  
4 le encarguen por parte de la Junta General o del Gerente General y hacer  
5 cumplir sus resoluciones; g) Reemplazar al Gerente General en caso de  
6 falta temporal o definitiva de éste mientras dure su ausencia o hasta que se  
7 designe el nuevo titular; y. h) Las demás contempladas en la Ley y en los  
8 estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE  
9 GENERAL.- La Junta General designará un Gerente General que podrá  
10 ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en sus funciones  
11 y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus principales atribuciones son: a)  
12 Ejercer la representación legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial  
13 y en todos los asuntos relacionados con las operaciones de la compañía ;  
14 b) Celebrar toda clase de contratos en que deba intervenir la compañía, sin  
15 limitación alguna; pero para vender e hipotecar bienes inmuebles deberá  
16 actuar conjuntamente con el Presidente y sin necesidad de autorización de  
17 la Junta General. Si faltare el Presidente puede el Gerente General actuar  
18 por si solo en estos actos con autorización de la Junta General.- c)  
19 Comprar, vender, preñar bienes muebles a nombre de la compañía, sin  
20 que para ello requiera autorización alguna.- d) Fijar sueldos y  
21 remuneraciones del personal y contratar sus servicios; e) Llevar el libro de  
22 actas de Juntas Generales, cuidar que vayan foliadas y suscribir las mismas  
23 en calidad de Secretario de tales Juntas; f) Cuidar que se lleven todos los  
24 libros que las leyes exijan y en especial, el de acciones y accionistas; g)  
25 Convocar a Junta General de conformidad con los estatutos, la Ley y el  
26 Reglamento respectivo; h) Presentar a la Junta General el informe sobre el  
27 estado económico de la compañía, la memoria, el balance anual, el estado  
de cuenta de pérdidas y ganancias y las propuestas para la distribución de



Y

1 beneficios; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Juntas  
2 Generales; j) Otorgar poderes especiales; y, k) Las demás señaladas por la  
3 Ley de Compañías y por estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.-  
4 REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA,  
5 DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO  
6 VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de  
7 utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las  
8 acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido  
9 del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores  
10 tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.-  
11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La  
12 disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales  
13 de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta  
14 General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la  
15 sesión.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DE  
16 LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las  
17 disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los  
18 liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la  
19 compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La  
20 Junta General designará hasta dos comisario que pueden ser o no ser  
21 accionistas de la compañía; durarán dos años en sus funciones y pueden ser  
22 indefinidamente reelegidos.- Los comisarios tienen derecho ilimitado de  
23 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
24 dependencia de la administración y en interés de la compañía. Todo  
25 lo concerniente a falta, continuación en sus funciones, atribuciones,  
26 obligaciones, prohibiciones, responsabilidades y demás aspectos  
27 relacionados con su cargo se regirán por las disposiciones de la Ley de  
28 Compañías, de estos estatutos y de lo que resuelva la Junta General de

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-63281**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

**INMOBILIARIA BLUVEL S.A.**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
91	28.00	14/JUL/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	88,472.00	1,331,394.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

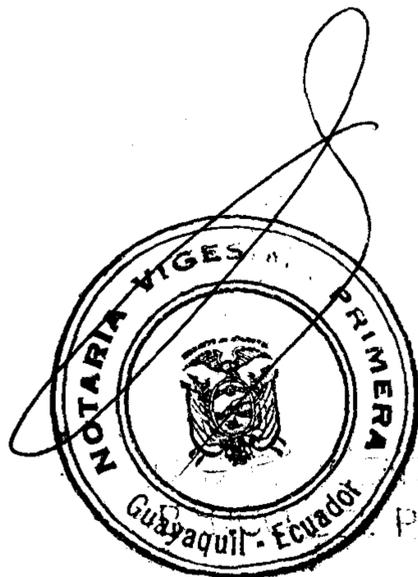
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 14 de Abril de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



*Patricia Cevallos*

Firma Autorizada

JESSICA VILLAMAR - PATRICIA CEVALLOS

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Accionistas.- CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El  
2 capital suscrito de la compañía que es de cinco millones de sucres, se  
3 suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada  
4 acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: el señor doctor  
5 Luis Hernando Blum Narváez, suscribe cuatro mil novecientos noventa y  
6 nueve acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento  
7 de cada acción, esto es UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y  
8 NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, la señora Ingrid  
9 María Blum Vélez de Salvador, suscribe una acción de mil sucres y paga el  
10 veinticinco por ciento de la misma, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA  
11 SUCRES.- en efectivo. La cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS  
12 CINCUENTA MIL SUCRES, se encuentra depositada en una Cuenta de  
13 Integración de Capital, según certificado adjunto. El saldo no pagado del  
14 capital suscrito se lo solucionará dentro del plazo de un año, contado desde  
15 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en  
16 numerario o en especie. QUINTA.- El accionista Doctor Luis Blum  
17 Narváez o el Doctor Nicolás Cassis Martínez quedan autorizados y con  
18 suficiente poder para obtener la aprobación e inscripción de este  
19 instrumento.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás  
20 cláusulas necesarias para la validez de esta escritura. f) Ilegible.-  
21 Doctor NICOLAS CASSIS MARTINEZ, Abogado.- Registro número  
22 cuatrocientos treinta.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la  
23 misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos  
legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio  
a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban  
en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto  
cònmigo el Notario Doy fe.-



gantes.

*Dr. Luis Blum*

DR. LUIS HERNANDO BLUM NARVAEZ

Ced.U.No. 0902527076

*Ingrid María Velez*  
INGRID MARÍA BLUM VELEZ DE SALVADOR

Ced.U.No. 0909581076 Cert. de Vot. No. 078164

EL NOTARIO

*[Signature]*  
ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



*[Signature]*  
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETA  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0001674, dictada por el Intendente Juridico de la oficina de Guayaquil, el 28 de Abril de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "INMOBILIARIA BLUVEL S.A", otorgada ante mí, el 15 de Abril de 1997.- Guayaquil, veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETA  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0001674, dictada el 28 de Abril de 1.997, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INMOBILIARIA BLUVEL S.A., de fojas 25.267 a 25.279, número 7.335 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.825 del Repertorio.-Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-**

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-**

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

SC . SG . 0008155

Guayaquil, 08 AGO 1997

Señor  
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **INMOBILIARIA BLUVEL S.A.**

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

*U*  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.